



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL  
CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

La Pedrera – Amazonas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>CITADO</b>
<b>915404-089-002- 2022-00009-00</b>	CITACIÓN JUDICIAL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL	MARCO FIDEL TANIMUCA LETUAMA	LENNY MARILEXI YUCUNA YUCUNA

Procede el despacho a decidir la solicitud verbal del proceso de la referencia que hicieron en la sede judicial de La Pedrera los señores, MARCO FIDEL TANIMUCA LETUAMA mayor de edad, con C.C. 1.121.000.886 y LENNY MARILEXI YUCUNA YUCUNA mayor de edad, con C.C. 1.193.354.912 residentes en La Bocana del río Mirití, en jurisdicción de La Pedrera, Amazonas, con el objeto de solicitar citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial previsto en la ley, de la menor M.Y.Y. R.C. 1.121.226.654, a quien su madre registró solo con sus apellidos.

El despacho estudia la petición, conforme a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Que al tenor del Art. 17 numeral 6º del CGP es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*.

Que al tenor del Art. 21 numeral 5º del CGP, es competencia de los jueces de familia en única instancia conocer *“De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.”*

Que la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, con sede en el área no Municipalizada de La Pedrera, Amazonas, es competente para actuar como juez de familia en única instancia.

Que el art 44 de la Constitución Política, establece como derechos fundamentales de los niños, entre otros el nombre. En ese sentido el Art. 25, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, señala el DERECHO A LA IDENTIDAD. *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia”*

Que los señores MARCO FIDEL TANIMUCA LETUAMA mayor de edad, con C.C. 1.121.000.886 y LENNY MARILEXI YUCUNA YUCUNA mayor de edad, con C.C. 1.193.354.912 residentes en la La Bocana del río Mirití, jurisdicción de La Pedrera, Amazonas, solicitan que se cite vía judicial para tramitar el reconocimiento de hijo extramatrimonial previsto en la ley.

Por lo expuesto,

La Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en el Área no municipalizada de La Pedrera, Amazonas

La Pedrera – Amazonas

Correo: [j02prmpntonarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpntonarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL  
CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud y fíjese como fecha para realizar la citación de reconocimiento de hijo extramatrimonial para el martes veintinueve (29) de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. siguiendo los parámetros del Art. 17 y 21 del CGP, la ley de Filiación y normas concordantes del Código Civil y del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

SEGUNDO: Por secretaría hacer las citaciones conforme a la ley y advertir traer documentos de identidad y soportes.

Notifíquese y cúmplase,

**CAROLINA PRIETO MOLANO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN  
EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó por ESTADO 010 de fecha 29 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m.

Secretario

**WILDER MAURICIO MATAPI**  
SECRETARIO

La Pedrera – Amazonas

Correo: [j02prmpnario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpnario@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Pedrera – Amazonas

Correo: [j02prmpnario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpnario@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE  
EN EL AREA NO MUNICIPALIZADA DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

La Pedrera – Amazonas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>CITADO</b>
915404-089-002- 2022-00008-00	PROCESO MONITORIO	JOSE ADRIANO NAVARRO  MARIA ROSA CAÑUBER MIRAÑA	PASCUAL MATAPI

Procede el despacho a decidir la solicitud verbal del proceso de la referencia que hicieron en la sede judicial de La Pedrera los señores JOSE ADRIANO NAVARRO, mayor de edad, con C.C. 1.131.524.040 y su compañera permanente MARIA ROSA CAÑUBER MIRAÑA mayor de edad, con C.C. 1.131.524.029 expedida en la Pedrera, Amazonas, residentes en el casco urbano de la Pedrera Amazonas, con el objeto de solicitar el pago de la obligación del deudor, previsto en la ley, en contra del señor PASCUAL MATAPI con C.C 15.880.303 de Miriti Paraná.

El despacho estudia la petición, conforme a las siguientes:

**HECHOS:**

PRIMERO: El once (11) diciembre de 2020, el señor JOSE ADRIANO NAVARRO con su compañera permanente señora MARIA ROSA CAÑUBER MIRAÑA alquilaron el motor de su propiedad, de referencia, motor Fuera de Borda Peque Peque 5.5 marca HONDA, avaluado en UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) al señor PASCUAL MATAPI por un valor de treinta mil pesos (\$30.000) diarios hasta finales de enero de 2021.

SEGUNDO: En reiteradas ocasiones el señor NAVARRO y compañera permanente solicitaron verbalmente la devolución o pago del motor que hasta el momento no ha sido devuelto y ni pagado.

TERCERO: Debido a los incumplimientos, en la fecha 26 de octubre de 2021 se lleva acabo Conciliación ante el despacho del Corregimiento, Conciliación que hasta la fecha ha sido incumplida por el señor PASCUAL MATAPI.

Con relación a los hechos expuestos los demandantes tienen las siguientes:

**PRETENSION UNICA**

Que se devuelva un Motor Fuera de Borda Peque Peque 5.5 marca HONDA en óptimas condiciones en cuanto a su funcionalidad o que el señor PASCUAL MATAPI cancele a favor de los señores MARIA ROSA CAÑUBER MIRAÑA Y JOSE ADRIANO NAVARRO la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) dinero en efectivo, por valor del motor fuera de borda.



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL AREA NO MUNICIPALIZADA DE LA PEDRERA – AMAZONAS

Se presentan como:

### PRUEBAS

- Copia de acta de conciliación en el Corregimiento, fecha 26 de octubre de 2021.
- Copia declaración con fines judiciales N. 001
- Copia declaración con fines judiciales N. 002
- Copia de cedula de ciudadanía señor JOSE ADRIANO NAVARRO
- Copia de cedula de ciudadanía señora MARIA ROSA CAÑUBER MIRAÑA.

### CONSIDERACIONES

Que al tenor del artículo 419 del C.G.P y S.S contempla “*quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo*”

Que la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, con sede en el área no municipalizada de La Pedrera, Amazonas, es competente para actuar como juez civil en única instancia.

Que los señores JOSE ADRIANO NAVARRO, mayor de edad, con C.C. 1.131.524.040 y su compañera permanente MARIA ROSA CAÑUBER MIRAÑA mayor de edad, con C.C. 1.131.524.029 expedida en la Pedrera, Amazonas, residentes en el casco urbano de la Pedrera Amazonas, acuden a este Despacho con el objeto de solicitar el pago de la obligación del deudor, señor PASCUAL MATAPI con C.C 15.880.303 de Miriti Paraná, residente en el casco urbano de la Pedrera Amazonas, para que se le cite y se tramite vía judicial este proceso previsto en la ley..

Por lo expuesto,

La Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en el Área no municipalizada de La Pedrera, Amazonas

Se aporta como:

### NOTIFICACIONES

- A los demandantes JOSE ADRIANO NAVARRO y MARIA ROSA CAÑUBER MIRAÑA en la dirección casco urbano de la Pedrera Amazonas- vía Pista aérea – costado izquierdo, [telefono:312583 5330](tel:3125835330).
- Al demandado PASCUAL MATAPI, casco urbano de la Pedrera Amazonas- vía Pista aérea – costado izquierdo, [telefono:3208528467](tel:3208528467).

### RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud y fijese como fecha para realizar Audiencia de Proceso Monitorio para el viernes primero (01) de abril de 2022 a las 10:30 a.m. siguiendo los parámetros del Art. 419,420,421del C.G.P, y demás normas concordantes con el Código Civil.

SEGUNDO: Por secretaría hacer las citaciones conforme a la ley y advertir traer documentos de identidad y soportes.

Notifíquese y cúmplase,

La Pedrera – Amazonas

Correo: [j02prmpnariño@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpnariño@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE  
EN EL AREA NO MUNICIPALIZADA DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

**CAROLINA PRIETO MOLANO**

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL ÁREA  
NO MUNICIPALIZADA DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó por ESTADO 010 de fecha 29 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m.

Secretario

**WILDER MAURICIO MATAPI  
SECRETARIO**